

Sincelejo, 30 de junio de 2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SECRETARÍA.**

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para fijar agencias en derecho. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2019-0071-01
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	LUZ HELENA CORONADO ALFARO
EJECUTADO	PILAR CURY RIVERO
ASUNTO	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, y una revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante sentencia de fecha 17 de junio de 2021, se desató el recurso de apelación propuesto por la parte ejecutada en contra de la sentencia de fecha 17 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sampués, resolviendo revocar la providencia evocada y en su lugar, declarar probadas las excepciones de alteración del título valor, por consiguiente la actuación subsiguiente no es otra que fijar las agencias en derecho dentro del presente asunto.

Atendiendo a las consideraciones vertidas líneas atrás y una vez verificadas las actuaciones surtidas en el proceso, corresponde a este despacho dar aplicación a lo normado en el numeral 4 del artículo 366 del CGP el cual señala *“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este. Y un máximo, el juez tendera en cuenta, además la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado de la parte que litigo personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dicha tarifa.”*

De conformidad a lo esbozado en la norma citada líneas atrás, le concierne a este despacho ceñirse a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo número PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, el cual dispone en el numeral 4 del artículo que para los procesos ejecutivos de segunda

instancia las tarifas será entre uno y seis salarios mínimos legales mensuales vigentes, por consiguiente una vez estudiado el caso sub-judice se tiene que dada la naturaleza del proceso, así como la calidad y duración de la intervención de las partes en este asunto corresponde fijar las agencias en derecho en la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803.00), cifra equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, en favor de la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como agencias en derecho a favor de la señora **PILAR CURY RIVERO** la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803.00), de conformidad con las motivaciones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ